



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO,

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO  
E INFRAESTRUCTURAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **13.338-0513/2111**

FECHA

ASUNTO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTORES  
E IMPULSIONES ASOCIADOS A LA EDAR DE  
MONTAÑA DE REVERÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA  
COSTA Y DEL MAR

Por resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se aprobó técnicamente” con fecha de 22 de septiembre de 2020 el PROYECTO INFORMATIVO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE ARONA ESTE-SAN MIGUEL (TENERIFE).

Las obras de referencia están declaradas de interés general, incluidas en el anexo II de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional como “Depuración y reutilización en Arona Este y San Miguel”.

La actuación de saneamiento prevista para el sistema territorial de la comarca de Arona Este-San Miguel tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y regenerar las aguas residuales depuradas permitiendo así su reutilización para riego agrícola conforme al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

El planteamiento general del proyecto se basa en el establecimiento de una única EDAR comarcal en la zona denominada Montaña Reverón, al norte del complejo hidráulico del mismo nombre y de la balsa de Bal-Ten. El agua tratada podrá enviarse por gravedad a dicha balsa, para su incorporación al sistema de regadío o bien se podrá verter al mar a través del emisario terrestre proyectado que conecta a su vez con el emisario submarino existente de Las Galletas II.

La EDAR se diseña para una población de 232.936 hab-eq en el año horizonte con un sistema de tratamiento MBR con membranas sumergidas de fibra hueca, lo que permite un agua tratada que cumple con los parámetros exigidos por la normativa para su reutilización para riegos agrícolas.

Los vertidos llegarán a la EDAR de Montaña Reverón mediante tres impulsiones de aguas residuales y un colector por gravedad (las aguas residuales de este colector serán las únicas que necesitaran pretratamiento en la EDAR):

CORREO ELECTRÓNICO:

[dmateos@mapama.es](mailto:dmateos@mapama.es)

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ S/N  
28071 MADRID  
TEL.: 91 597 64 82  
FAX: 91 597 59 33

CSV : GEN-0aa2-27bf-fff2-5bb9-b85c-9155-d093-bbba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 22/04/2021 13:36 | Sin acción específica





- Colector gravedad General zona Arona Este- San Miguel.
- Impulsión ETBAR Las Galletas II-EDAR Montaña Reverón.
- Impulsión ETBAR Cho- EDAR Montaña Reveron.
- Impulsión ETBAR Las Chafiras- EDAR Montaña Reverón.

Una vez aprobado técnicamente el proyecto informativo se han redactado el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTORES E IMPULSIONES ASOCIADOS A LA EDAR DE MONTAÑA DE REVERÓN para la definición en detalle de estas obras.

Con fecha de 4 de octubre de 2011 el Consejo Insular de Aguas de Tenerife solicitó la concesión de la superficie ocupada por la actual EBAR de Las Galletas I en la zona de DPMT, No obstante, con fecha 2 de abril de 2020 la Dirección General de la Costa y Mar deniega la concesión de ocupación del DPMT, con destino a la estación de bombeo y conducción de impulsión de aguas, al entender que puede tener otra ubicación posible fuera del DPMT.

Por lo anterior, dado que se trata de una instalación de más de 10 años, y debido a la denegación de la concesión proyecta reubicar la EBAR fuera de la zona de DPMT, **demoliendo la EBAR existente que quedará fuera de servicio**. Los colectores que unan la EBAR existente y la nueva EBAR irán por debajo del paseo marítimo.

Por lo anterior, se **SOLICITA autorización para la demolición de la actual EBAR de Las Galletas I**, conforme a lo reflejado en el documento técnico adjunto.

Fdo. electrónicamente  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO  
E INFRAESTRUCTURAS  
Daniel Sanz Jiménez

ANEXO: Informe de afección al dpmt y su zona de servidumbre de protección.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-0aa2-27bf-fff2-5bb9-b85c-9155-d093-bbba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 22/04/2021 13:36 | Sin acción específica





**INFORME DE AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE DEL PROYECTO DE COLECTORES E IMPULSIONES DE LA EDAR DE MONTAÑA DE REVERON**

**Clave:** ACE/102.02

**Tipo de documento:**

Informe de afecciones al D.P.M.T.

**Autores:**

Daniel Gálvez Cruz (Director de Proyecto)  
Emilio Grande Azpeitia / Oscar González Vega  
(Autores del Proyecto)

**Fecha:** Abril de 2021

**Código:**

**Versión:**

**v 0.0**

**Remitido a:**

Subdirección General de Dominio Público e Infraestructuras

## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

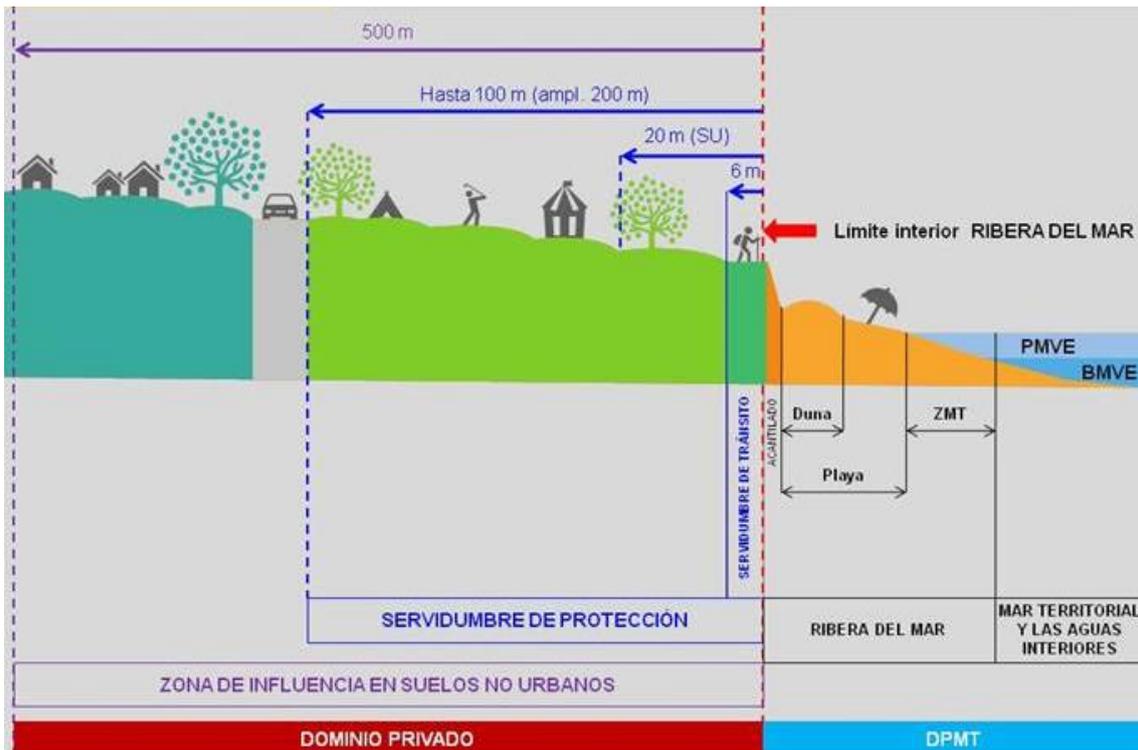
<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>3. AFECCIÓN AL DPMT Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE .....</b>	<b>6</b>
3.1. Introducción .....	6
3.1.1. EBAR Las Galletas I .....	6
3.1.2. EBAR San Blas .....	9
3.1.3. Nueva EBAR Lomo de San Blas.....	10
<b>4. VARIABLE DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LA AFECCIÓN AL DPMT .....</b>	<b>12</b>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>14</b>

**Apéndice I. Planos**

**Apéndice II. Coordenadas zonas servidumbre**

## 1. OBJETO

El objeto del presente informe es dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y a los artículos 85.1 y 88 del Reglamento general para su desarrollo y ejecución, justificando en el mismo la afección del proyecto al dominio público marítimo terrestre (DPMT) y sus zonas de servidumbre, tránsito y acceso al mar.



*Esquema de las zonas de D.P.M.T y sus zonas de servidumbre, tránsito y acceso al mar*

Al mismo tiempo, este documento permitirá dar cumplimiento al art 44.7 de la citada Ley y art. 96 de su Reglamento, al corroborarse que se cumplen las disposiciones de dicha ley y de las normas generales y específicas que se dictan para su desarrollo y ejecución.

---

## 2. ANTECEDENTES

---

En materia de planificación hidrológica hasta hace poco tiempo se ha encontrado vigente en la isla de Tenerife el Plan Hidrológico Insular, aprobado mediante Decreto 319/1996, de 23 de diciembre, y en desarrollo de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, dentro de cuyo alcance se encontraba dar respuesta a las necesidades en materia de saneamiento, depuración y vertido dentro de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

Los diversos cambios normativos acaecidos desde su aprobación y, especialmente, la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE donde se establecía un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, determinaron la necesidad de proceder a una revisión integral del citado Plan.

Para tal fin se redactó el Plan Hidrológico de la Demarcación de Tenerife, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 9 de abril, (BOC nº 85, de 6 de mayo de 2015), el cual presenta una doble naturaleza: la propia de los Planes Hidrológicos insulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y la derivada de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación cuyo contenido se establecía en el artículo 23 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Dentro del citado Plan Hidrológico de Tenerife (PHT) se incluyeron los listados de las aglomeraciones urbanas de la isla de Tenerife que incumplían la Directiva 91/271/CEE, con fechas 2007 y 2013.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD)), a través de la Sociedad Mercantil Estatal "Aguas de las Cuencas de España, S.A.", (Acuaes), en su propósito de dar adecuada respuesta a las necesidades que en materia de saneamiento y depuración presenta la Isla de Tenerife y las masas de agua asociadas, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto en la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, como el PHT, asumió el compromiso de resolver determinadas actuaciones sobre la base de un acuerdo de colaboración entre las diferentes administraciones competentes y territorialmente concurrentes, en concreto, aquellas orientadas al estudio y valoración de los proyectos de saneamiento y depuración de aguas residuales necesarios, en asociación con diferentes subsistemas de saneamiento y depuración de la isla.

La actuación de saneamiento del ámbito 11 Arona Este-San Miguel se encuentra definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación de Tenerife, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 9 de abril, (BOC nº 85, de 6 de mayo de 2015), y está declarada de Interés General a nivel estatal, como consta en el epígrafe "Depuración y reutilización en Arona Este y San Miguel" del listado del Anexo II de la Ley 10 /2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La redacción de los proyectos del ámbito de Arona Este – San Miguel fueron autorizados por la Directora General del Agua el 11 de septiembre de 2015, de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de Gestión Directa, posteriormente dicha actuación fue incorporada al Convenio de Gestión Directa, con el nombre de "Actuación A.1.02.- Saneamiento y depuración del sistema de Arona Este - San Miguel. EDAR Montaña Reverón. Tenerife", en la Modificación nº1 del mismo

firmada el 15 de noviembre de 2019 entre el Ministerio de Transición Ecológica y Acuaes.

Dentro del marco establecido por el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT), y de la futura gestión de las infraestructuras que este define por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), el sistema Comarcal de Arona Este – San Miguel pretende tratar el efluente de los núcleos poblacionales de los municipios de Arona y San Miguel de Abona garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea sobre protección de agua (D/91/271/CEE y de D/2006/7/CEE), además de reducir la contaminación de las aguas y optimizar los sistemas de tratamiento y vertido de las aguas residuales recogidas conforme a la normativa, aplicando economías de escala en la inversión y explotación de infraestructuras.

A tal efecto, Acuaes ha redactado los siguientes proyectos referentes a este sistema:

- Proyecto Informativo del Sistema de Saneamiento y Depuración de Arona Este – San Miguel. Clave: 13.338-0509/2111
- Proyecto de los colectores e impulsiones asociadas a la EDAR de Montaña de Reverón. Clave: 13.338-0513/2111 con cuatro lotes:
  - Arona Este Costa
  - Arona Este Medianías
  - San Miguel Costa
  - San Miguel Medianías

Este informe incluye las afecciones al DPMT y sus zonas de influencia del Proyecto de colectores e impulsiones asociados a la EDAR de Montaña de Reverón.

## 3. AFECCIÓN AL DPMT Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE

### 3.1. Introducción

Con el objeto de concretar la afección al DPMT y sus zonas de servidumbre, se incluye un apéndice de planos en el que se han superpuesto los trazados y las implantaciones de las infraestructuras de saneamiento proyectadas y existentes con las zonas de dominio público y servidumbre establecidas por la Ley de Costas.

Tal y como se puede comprobar en el citado apéndice no existen afecciones al DPMT, tan solo a su zona de servidumbre de protección y se localizan en los Subsistemas de Costa, tanto de Arona-Este como de San Miguel.

- **Estaciones de bombeo y colectores asociados que afectan a la zona de servidumbre:**
  - EBAR Las Galletas I (Arona – Este Costa)
  - EBAR San Blas (San Miguel Costa)
  - EBAR Loma de San Blas (San Miguel Costa)

#### 3.1.1. EBAR Las Galletas I

La actual EBAR de Las Galletas I, se encuentra situada junto a la playa del mismo nombre. Recoge actualmente las aguas residuales tanto de Las Galletas como de Las Rosas y El Coromoto. La instalación cuenta con dos edificios. Uno de ellos aloja la cámara de bombeo y el otro, los cuadros eléctricos y el grupo electrógeno.

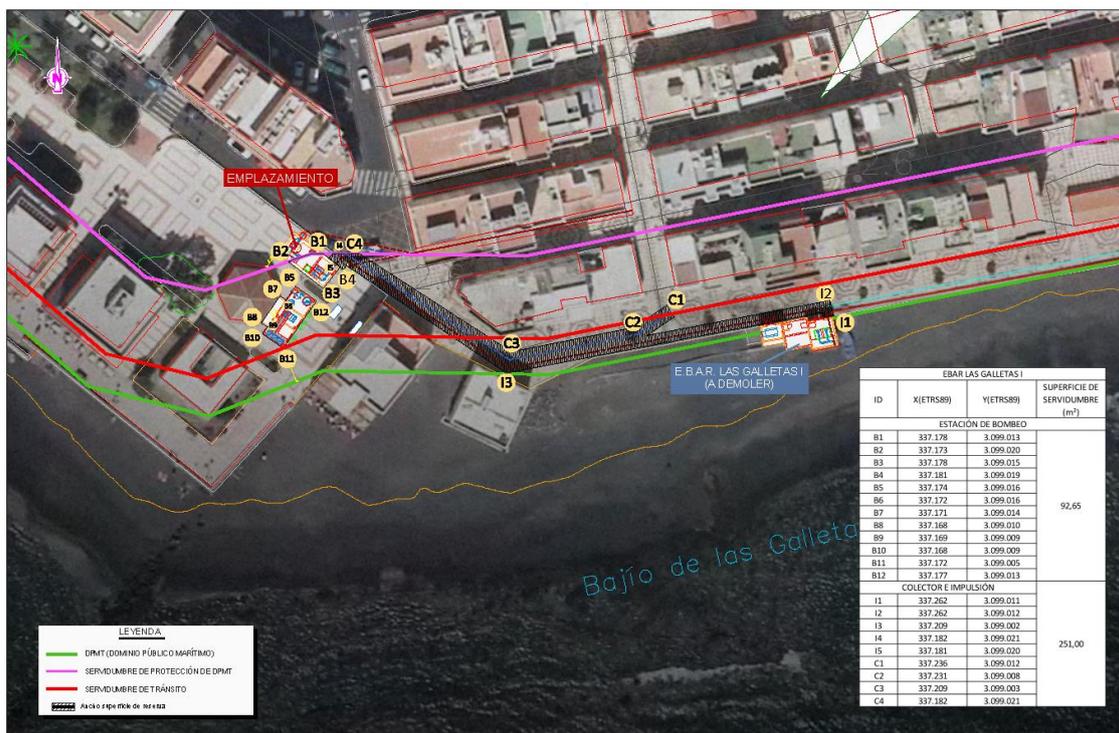




Parte de la instalación de encuentra dentro del DPMT y la otra parte en la servidumbre de protección.

Con fecha de 4 de octubre de 2011 el CIATF solicitó la concesión de la superficie ocupada por la actual EDAR de Las Galletas I en la zona de DPMT, el Servicio Periférico, al remitir el expediente a los servicios centrales de la Dirección General de la Costa y el Mar, informa favorablemente con fecha 17 de agosto de 2012 y propone una serie de condicionantes, si bien con fecha 2 de abril de 2020 la Dirección General de la Costa y Mar deniega la concesión de ocupación del DPMT, con destino a la estación de bombeo y conducción de impulsión de aguas, al entender que puede tener otra ubicación posible fuera del DPMT.

Dado que se trata de una instalación de más de 10 años, y debido a la denegación de la concesión se plantea reubicar la EBAR fuera de la zona de DPMT, mediante dos edificios, uno que contiene las bombas bajo la rasante del paseo de la Rambla de Dionisio González y el edificio de cuadros y control sobre rasante demoliendo la EBAR existente que quedará fuera de servicio. Los colectores que unan la EBAR existente y la nueva EBAR irán por debajo del paseo marítimo.



De acuerdo a la solución proyectada, a esta EBAR sólo llegarán las aguas residuales de Las Galletas, dado que el resto de aguas se conducirán a la nueva ETBAR Las Galletas II. Conforme al PGO de Arona, dicha EBAR se sitúa en suelo público, bajo rasante de la Rambla de Dionisio González.

La instalación se encuentra dentro de los 20 primeros metros de la zona de servidumbre de protección del DPMT, si bien hay que señalar que esta EBAR, no es una instalación de tratamiento de aguas residuales, ya que desde el punto de vista funcional es un elemento constitutivo de la red de colectores e impulsiones, el agua residual únicamente es bombeada hacia la ETBAR de las Galletas II por lo que no se puede considerar aplicable la prescripción incluida en el art 44.6 de Ley 22/1988 de Costas *“Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección”*, mientras que si es de aplicación el artículo 25.2 de la citada Ley *“Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”* pues para coleccionar el agua residual del núcleo urbano de las Galletas debemos instalar una estación de bombeo en un punto bajo y bombearlo hacia la ETBAR comarcal, entendiéndose por tanto que por su naturaleza no pueden tener otra ubicación posible por prestar un servicio conveniente para el uso del DPMT.

En lo que respecta a los colectores de interconexión entra la EBAR existente y la nueva EBAR, al estar integrados en el paseo marítimo son viables al considerar aplicable la prescripción incluida en el art 44.6 de Ley 22/1988 de Costas *“...No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del párrafo anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales urbanos”*

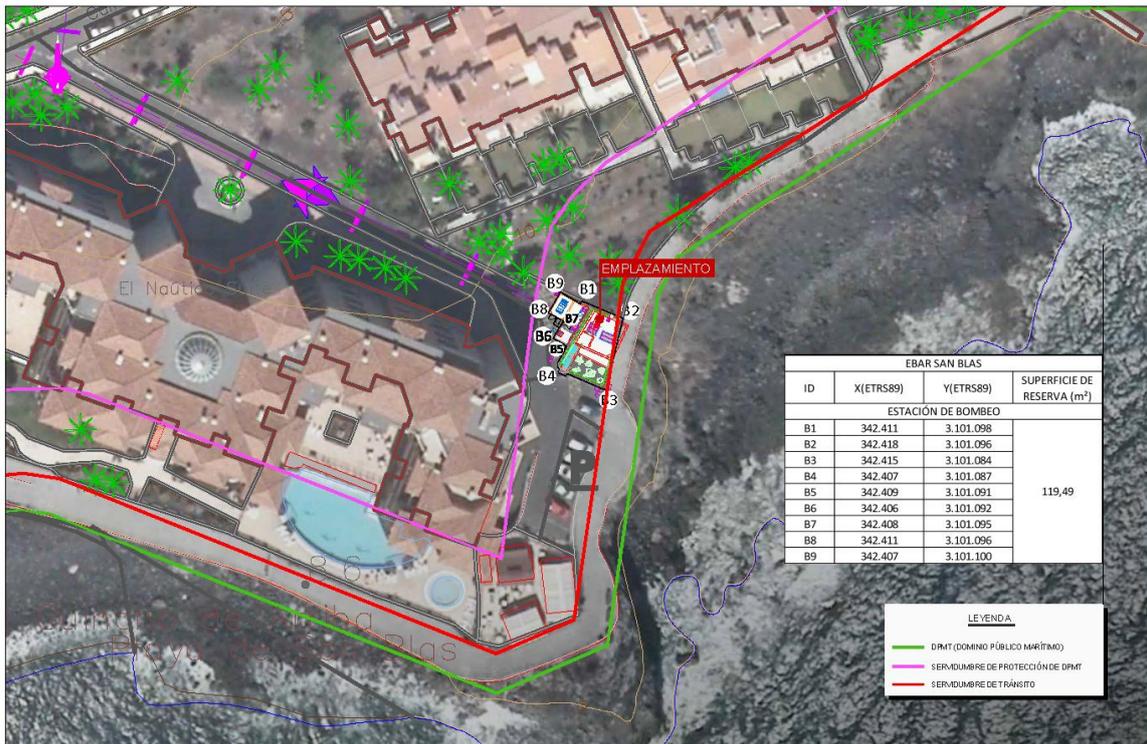
### 3.1.2. EBAR San Blas

La actual EBAR San Blas se encuentra junto al paseo marítimo y el hotel El Náutico en la zona de servidumbre de DPMT y presenta problemas de funcionamiento. Recoge las aguas residuales de la zona "Golf del Sur Este" e impulsa las aguas residuales hasta la EDAR de Golf del Sur.



En la remodelación de la EBAR de San Blas, el agua procederá, por un lado, de la red unitaria de la zona de Golf del Sur Este y, por otro, el agua residual procedente de la impulsión de la EBAR Lomo San Blas. Dada la complejidad de la EBAR actual, con varios niveles y casi totalmente enterrada, se opta por rehabilitar la misma y construir un pequeño edificio anexo a la EBAR para instalar los cuadros y el grupo electrógeno. Por otro lado, en base el PGO de San Miguel de Abona, el suelo sobre el cual se localiza es urbano.

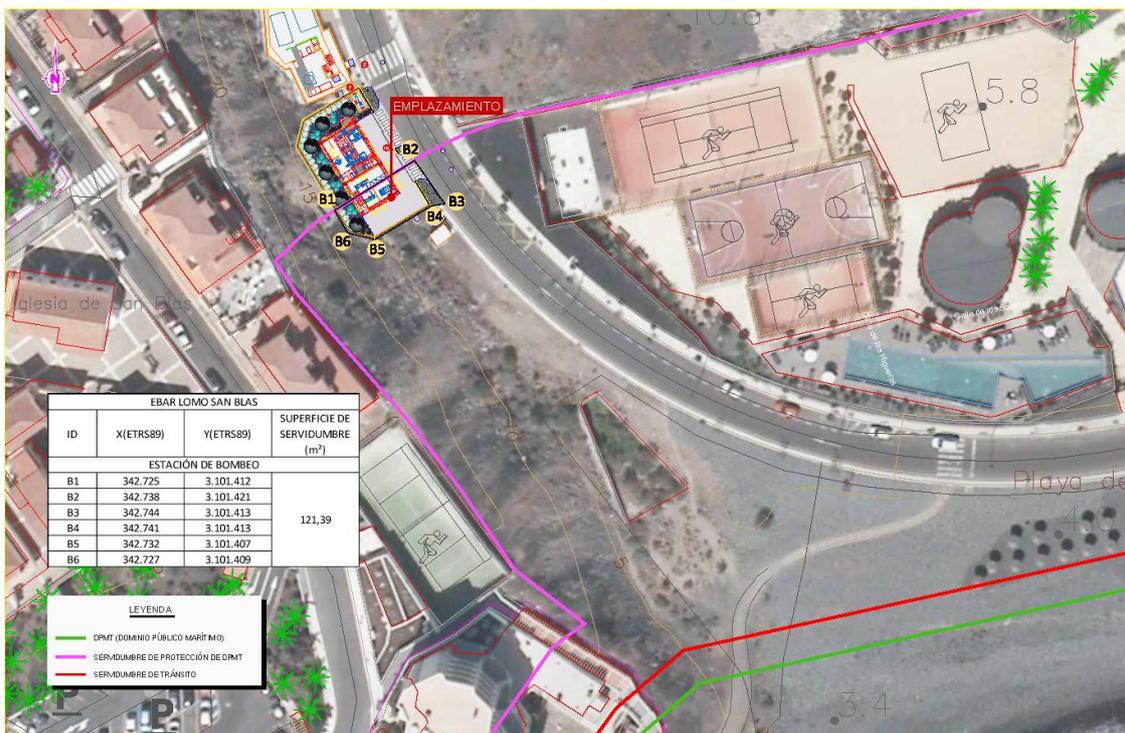
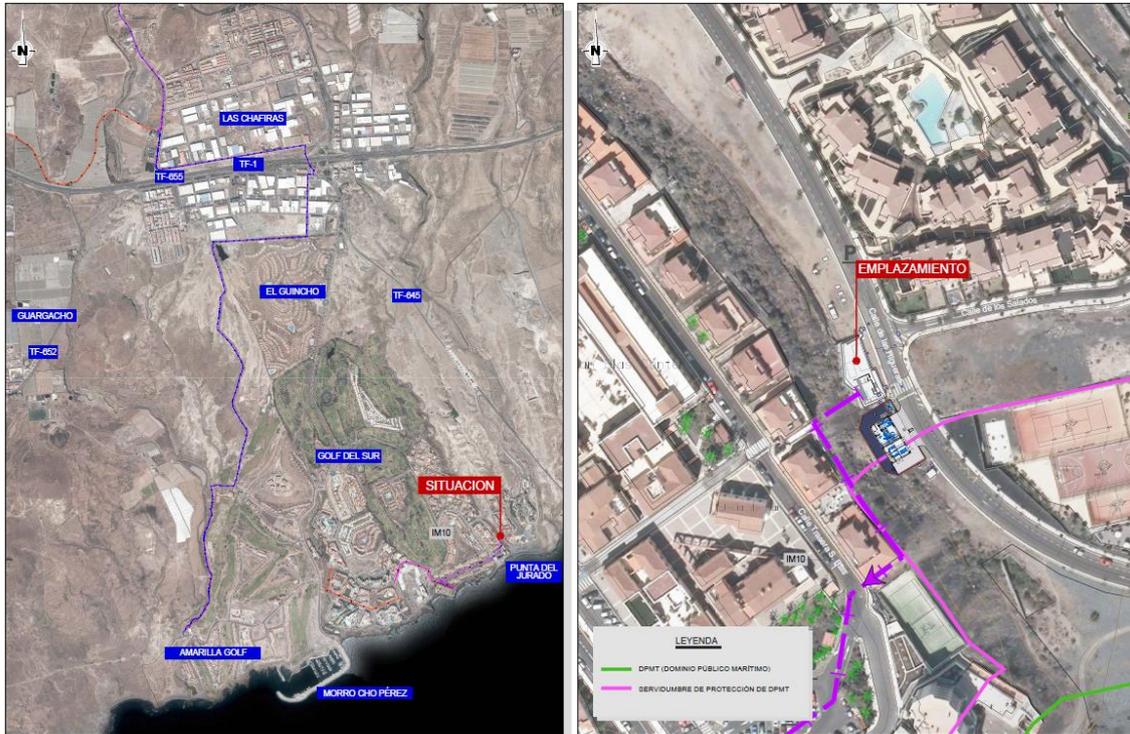
Del mismo modo que la EBAR de las Galletas, esta instalación se encuentra dentro de los 20 primeros metros de la zona de Servidumbre de Protección del DPMT y por las mismas razones expuestas anteriormente no se puede considerar aplicable la prescripción incluida en el art 44.6 de Ley 22/1988 de Costas y si es de aplicación el artículo 25.2 de la citada Ley pues para coleccionar el agua residual del núcleo urbano de San Blas debemos instalar una estación de bombeo en un punto bajo para bombearlo hacia la EBAR Golf del Sur, entendiéndose por tanto que por su naturaleza no pueden tener otra ubicación posible por prestar un servicio conveniente para el uso del DPMT.



### 3.1.3. Nueva EBAR Lomo de San Blas

En la zona de Lomo San Blas existen en la actualidad una serie de instalaciones de depuración que dan servicio parcial a las instalaciones existentes. Tenemos el módulo Villas, así como la EDAR del hotel San Blas. El objeto de la actuación es unificar todos los puntos de vertido en una nueva EBAR, aprovechar el bombeo a pozo filtrante que existe en la actualidad, para aliviar el exceso de caudal y demoler la EDAR actual. El agua residual se impulsará directamente a la EBAR de San Blas.

En base el PGO de San Miguel de Abona, el suelo sobre el cual se localiza la nueva EBAR es urbanizable y se encuentra parcialmente en zona de servidumbre de protección del DPMT y fuera de los 20 primeros metros, por este motivo no se puede considerar aplicable la prescripción incluida en el art 44.6 de Ley 22/1988 de Costas que indica que *“Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección”*.



---

## 4. VARIABLE DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LA AFECCIÓN AL DPMT

---

En relación con la variable que el cambio climático puede producir sobre la decisión de ocupación o utilización del DPMT por las Infraestructuras definidas en este proyecto se puede considerar que, consultado el Informe Final del cambio climático en la costa española del año 2014, documento enmarcado dentro del ámbito del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que diagnostica y proyecta los efectos del cambio climático en toda la costa española peninsular y sus archipiélagos de forma detallada.

Se obtienen las siguientes conclusiones:

1. La subida del nivel del mar debido al cambio climático se manifiesta como una de las principales amenazas para los sistemas costeros y zonas bajas de todo el mundo (Nicholls y Cazenave 2010). La subida del nivel del mar global se producirá fundamentalmente por dos factores: la expansión térmica del agua del mar y el deshielo.
2. La franja costera y la línea de costa son altamente dinámicas y presentan una variabilidad natural, influyendo por tanto de manera diversa sobre la misma.
3. Estudios recientes muestran que los cambios observados en el sistema climático están siendo más rápidos de lo esperado. La tasa de aumento del nivel medio del mar observado ha variado entre 1,5 y 1,9 mm/año entre 1900 y 2010 y entre 2,8 y 3,6 mm/año entre 1993 y 2010 (IPCC-AR5). El aumento del nivel del mar no es igual a lo largo de todas las costas del mundo. En España se han llevado a cabo numerosos estudios sobre el aumento en el nivel del mar en toda la costa, obteniéndose tasas de aumento de entre 1-3 mm/año.
4. En cuanto a las proyecciones de nivel medio de los mares previstos para finales del siglo XXI por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), basados en observaciones, análisis paleoclimáticos y simulaciones del sistema climático mediante modelos numéricos el IPCC estimó en su Cuarto Informe de Evaluación (AR4) un aumento del nivel del mar en el rango de los 18-70 cm. Sin embargo, desde el año 2007 ha habido un amplio debate sobre las estimaciones del IPCC y se han publicado nuevos y mayores valores de la subida del nivel del mar basados en diferentes evidencias (Nicholls et al. 2011). Modelos semiempíricos tales como el obtenido por Vermeer y Rahmstorf (2009) muestran valores para finales de siglo de entre 75 cm (nivel superior de las proyecciones del AR4) y los 2 m. Parece haber un creciente consenso entre la comunidad científica de que la cota superior de subida del nivel del mar estimada por el IPCC se alcanzará a finales de siglo y supondrá un aumento de más de 1- 1,5 m.

Por tanto considerando un escenario tendencial de aumento de nivel del mar al año horizonte de la instalación (2040) de aproximadamente 6 cm, las playas del norte de las Canarias experimentarán retrocesos medios cercanos a los 3 metros y en el resto de las fachadas de la islas unos valores medios entre 2,5 y 3 m.

Comparando estos valores de aumento del nivel del mar en el año horizonte con las cotas de implantación de las infraestructuras proyectadas, se puede deducir que no va a existir afección adicional por efecto del cambio climático a las ya especificadas por su implantación.

<b>INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>Cota implantación</b>
EBAR Las Galletas I	3,35
EBAR San Blas	9,35
EBAR Lomo San Blas	8,50

*Tabla resumen de cotas de instalación de las diferentes infraestructuras*

## 5. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se puede resumir el listado de afecciones y consideraciones de la Ley de 22/1988 de Costas y el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la dicha Ley, mediante la siguiente tabla:

### A. Superficies:

INSTALACIONES A CONSTRUIR	Sup. afección DPMT (m <sup>2</sup> )	Sup. afección servidumbre (m <sup>2</sup> )
Zona EBAR Las Galletas I	0,00	343,65
Zona EBAR San Blas	0,00	119,49
Zona EBAR Lomo San Blas	0,00	121,39
<b>TOTAL Colectores e impulsiones</b>	<b>0,00</b>	<b>584,53</b>

INSTALACIONES A DEMOLER	Sup. afección DPMT (m <sup>2</sup> )	Sup. afección servidumbre (m <sup>2</sup> )
EBAR Las Galletas I (a demoler)	44,63	8,29
<b>TOTAL Demolición</b>	<b>44,63</b>	<b>8,29</b>

### B. Coordenadas Georeferenciadas:

(Ver Anexo I. Coordenadas)

### C. Justificación ubicaciones:

INFRAESTRUCTURAS	Afección DPMT	Justificación ubicación zona servidumbre del DPMT	Actuaciones en zona de servidumbre del DPMT
EBAR Las Galletas I	No	> Instalaciones existentes > Punto bajo del sistema Saneamiento > Zona urbana muy consolidada	> Demolición EBAR actual ubicada en DPMT > Ejecución de conexiones con infraestructuras existentes
EBAR San Blas	No	> Instalaciones existentes > Punto bajo del sistema Saneamiento	> Adecuación de la EBAR actual
EBAR Lomo San Blas	No	> Instalaciones existentes > Uso del pozo drenante para la nueva EBAR	> Instalación de parte de la EBAR en zona de servidumbre

Donde se verifica que:

- Las actuaciones no supondrán ocupación del DPMT y de la ribera del mar, tan solo se ocupará zona de servidumbre de protección.

- Se van a demoler tanto la EBAR de las Galletas I que se encuentra en DPMT como la EDAR de Lomo San Blas que se encuentra fuera de la zona de servidumbre de DPMT.
- Las tres EBARs están ubicadas en un entorno urbano muy consolidado que para permitir su funcionalidad solo admite su ubicación en la zona de servidumbre de protección.
- Los colectores de conexión con las instalaciones existentes que están en la zona de servidumbre de protección del DPMT se encuentran en paseos marítimos u otros viales urbanos.

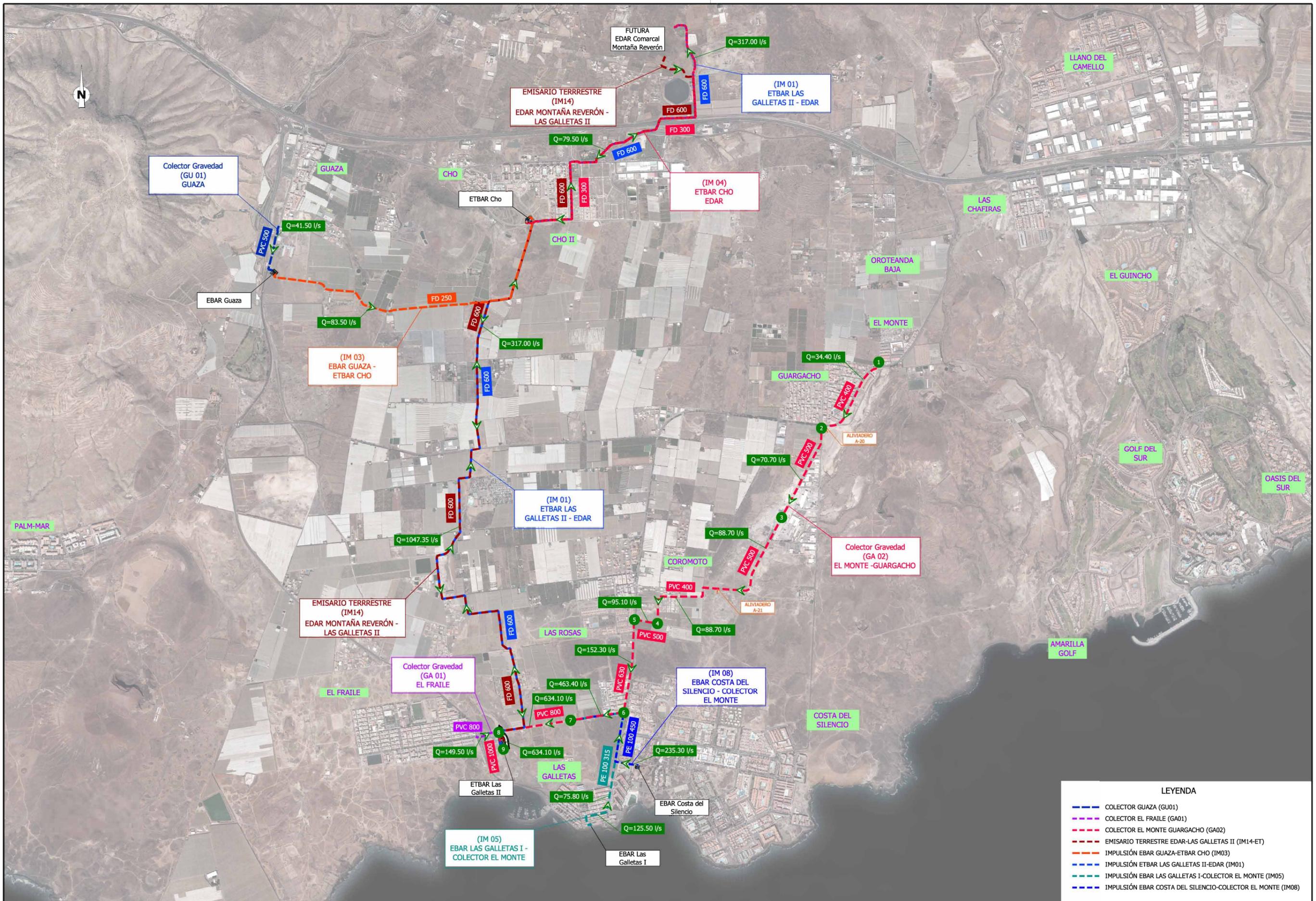
Por tanto, en este proyecto, se han respetado las excepciones contempladas en la Ley de Costas, a efectos de utilización del DPMT y sus zonas de servidumbre.

Madrid, abril de 2021

---

## **Anexo I. PLANOS**

---



**LEYENDA**

- COLECTOR GUAZA (GU01)
- COLECTOR EL FRAILE (GA01)
- COLECTOR EL MONTE GUARGACHO (GA02)
- EMISARIO TERRESTRE EDAR-LAS GALLETAS II (IM14-ET)
- IMPULSIÓN EBAR GUAZA-ETBAR CHO (IM03)
- IMPULSIÓN ETBAR LAS GALLETAS II-EDAR (IM01)
- IMPULSIÓN EBAR LAS GALLETAS I-COLECTOR EL MONTE (IM05)
- IMPULSIÓN EBAR COSTA DEL SILENCIO-COLECTOR EL MONTE (IM08)



**NUEVA E.B.A.R. LAS GALLETAS I**

**E.B.A.R. LAS GALLETAS I  
(A DEMOLER)**

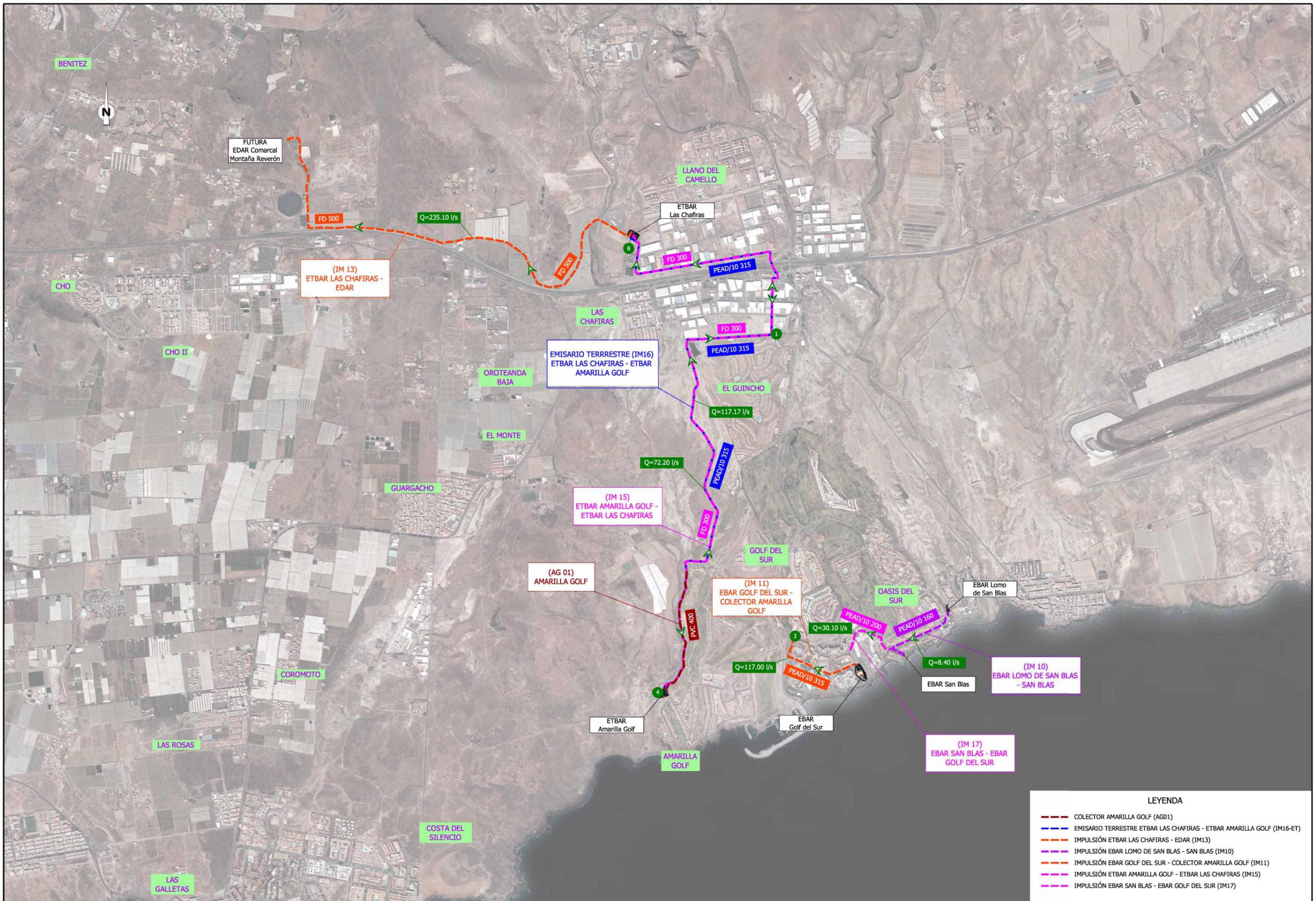
**LEYENDA**

- DPMT (DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO)
- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE DPMT
- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- Ancho superficie de reserva

EBAR LAS GALLETAS I (A DEMOLER)			
ID	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) SERVIDUMBRE
D1	337.263	3.099.011	8,29
D2	337.259	3.099.010	
D3	337.259	3.099.011	
D4	337.251	3.099.009	
D5	337.251	3.099.008	
DPMT			
D5	337.251	3.099.008	44,63
D6	337.252	3.099.008	
D7	337.255	3.099.006	
D8	337.255	3.099.005	
D9	337.260	3.099.006	
D10	337.260	3.099.005	
D11	337.264	3.099.006	
D1	337.263	3.099.011	

EBAR LAS GALLETAS I			
ID	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (m <sup>2</sup> )
ESTACIÓN DE BOMBEO			
B1	337.178	3.099.013	92,65
B2	337.173	3.099.020	
B3	337.178	3.099.015	
B4	337.181	3.099.019	
B5	337.174	3.099.016	
B6	337.172	3.099.016	
B7	337.171	3.099.014	
B8	337.168	3.099.010	
B9	337.169	3.099.009	
B10	337.168	3.099.009	
B11	337.172	3.099.005	
B12	337.177	3.099.013	
COLECTOR E IMPULSIÓN			
I1	337.262	3.099.011	251,00
I2	337.262	3.099.012	
I3	337.209	3.099.002	
I4	337.182	3.099.021	
I5	337.181	3.099.020	
C1	337.236	3.099.012	
C2	337.231	3.099.008	
C3	337.209	3.099.003	
C4	337.182	3.099.021	

SITUACION  
ESCALA 1:500



**LEYENDA**

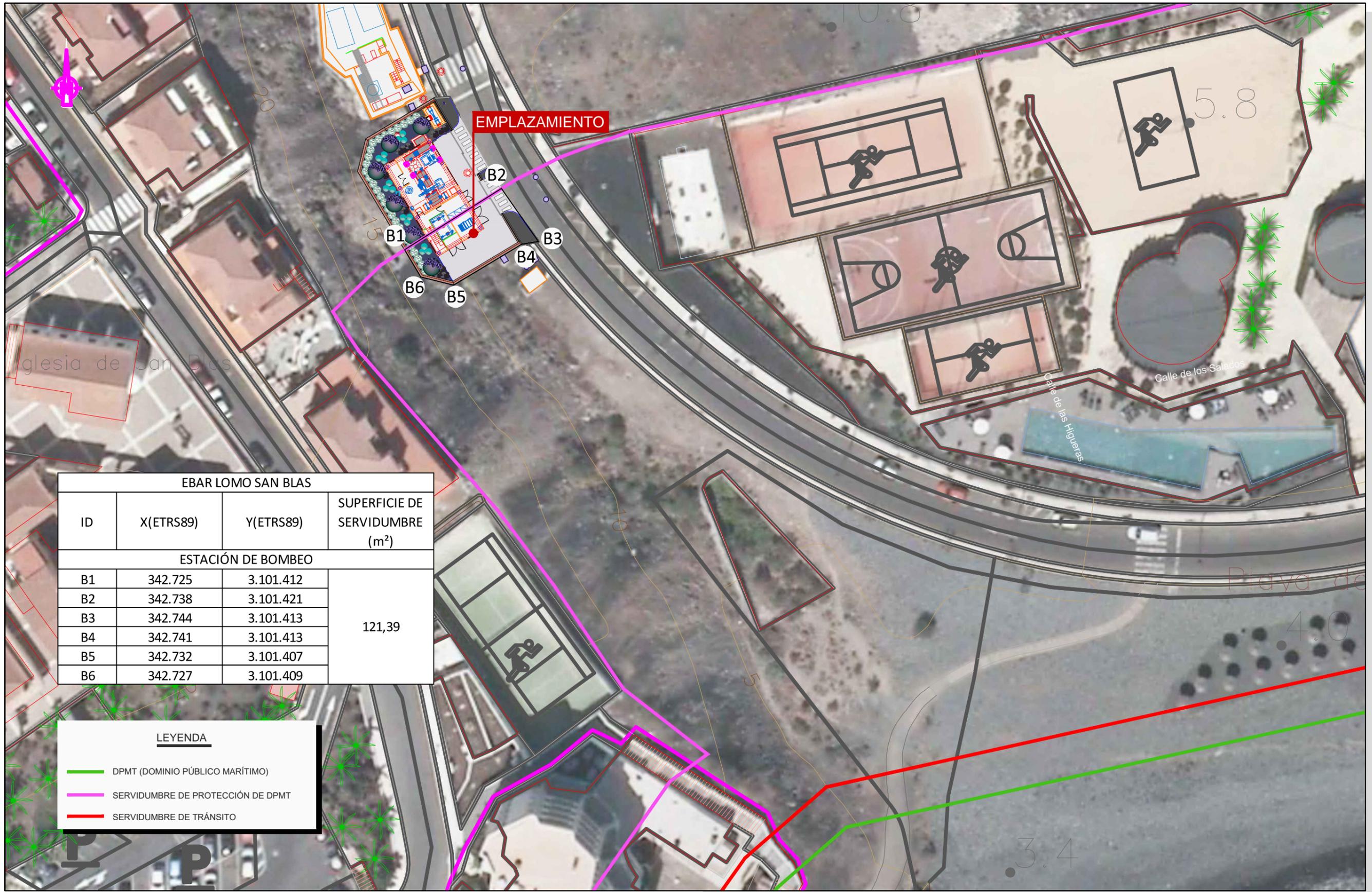
- COLECTOR AMARILLA GOLF (AG01)
- EMISARIO TERRESTRE ETBAR LAS CHAFIRAS - ETBAR AMARILLA GOLF (IM16-ET)
- IMPULSIÓN ETBAR LAS CHAFIRAS - EDAR (IM13)
- IMPULSIÓN EBAR LOMO DE SAN BLAS - SAN BLAS (IM10)
- IMPULSIÓN EBAR GOLF DEL SUR - COLECTOR AMARILLA GOLF (IM11)
- IMPULSIÓN ETBAR AMARILLA GOLF - ETBAR LAS CHAFIRAS (IM15)
- IMPULSIÓN EBAR SAN BLAS - EBAR GOLF DEL SUR (IM17)



EBAR SAN BLAS			
ID	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	SUPERFICIE DE RESERVA (m <sup>2</sup> )
ESTACIÓN DE BOMBEO			
B1	342.411	3.101.098	119,49
B2	342.418	3.101.096	
B3	342.415	3.101.084	
B4	342.407	3.101.087	
B5	342.409	3.101.091	
B6	342.406	3.101.092	
B7	342.408	3.101.095	
B8	342.411	3.101.096	
B9	342.407	3.101.100	

LEYENDA	
<span style="color: green;">—</span>	DPMT (DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO)
<span style="color: magenta;">—</span>	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE DPMT
<span style="color: red;">—</span>	SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

SITUACION  
ESCALA 1:500



EBAR LOMO SAN BLAS			
ID	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (m <sup>2</sup> )
ESTACIÓN DE BOMBEO			
B1	342.725	3.101.412	121,39
B2	342.738	3.101.421	
B3	342.744	3.101.413	
B4	342.741	3.101.413	
B5	342.732	3.101.407	
B6	342.727	3.101.409	

LEYENDA	
	DPMT (DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO)
	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE DPMT
	SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

SITUACION  
ESCALA 1:500

EMPLAZAMIENTO  
ESCALA 1:1.000

---

## **Anexo II. COORDENADAS**

---

<b>EBAR LAS GALLETAS I</b>			
<b>ID</b>	<b>X(ETRS89)</b>	<b>Y(ETRS89)</b>	<b>SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (m<sup>2</sup>)</b>
<b>ESTACIÓN DE BOMBEO</b>			92,65
B1	337.178	3.099.013	
B2	337.173	3.099.020	
B3	337.178	3.099.015	
B4	337.181	3.099.019	
B5	337.174	3.099.016	
B6	337.172	3.099.016	
B7	337.171	3.099.014	
B8	337.168	3.099.010	
B9	337.169	3.099.009	
B10	337.168	3.099.009	
B11	337.172	3.099.005	
B12	337.177	3.099.013	
<b>COLECTOR E IMPULSIÓN</b>			251,00
I1	337.262	3.099.011	
I2	337.262	3.099.012	
I3	337.209	3.099.002	
I4	337.182	3.099.021	
I5	337.181	3.099.020	
C1	337.236	3.099.012	
C2	337.231	3.099.008	
C3	337.209	3.099.003	
C4	337.182	3.099.021	

EBAR LAS GALLETAS I (A DEMOLER)			
ID	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
			SERVIDUMBRE
D1	337.263	3.099.011	8,29
D2	337.259	3.099.010	
D3	337.259	3.099.011	
D4	337.251	3.099.009	
D5	337.251	3.099.008	
DPMT			
D5	337.251	3.099.008	44,63
D6	337.252	3.099.008	
D7	337.255	3.099.006	
D8	337.255	3.099.005	
D9	337.260	3.099.006	
D10	337.260	3.099.005	
D11	337.264	3.099.006	
D1	337.263	3.099.011	

<b>EBAR SAN BLAS</b>			
<b>ID</b>	<b>X(ETRS89)</b>	<b>Y(ETRS89)</b>	<b>SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (m<sup>2</sup>)</b>
ESTACIÓN DE BOMBEO			99,74
B1	342.411	3.101.098	
B2	342.418	3.101.096	
B3	342.415	3.101.084	
B4	342.407	3.101.087	
B5	342.409	3.101.093	
B6	342.406	3.101.095	
B7	342.407	3.101.097	
B8	342.411	3.101.095	

<b>EBAR LOMO SAN BLAS</b>			
<b>ID</b>	<b>X(ETRS89)</b>	<b>Y(ETRS89)</b>	<b>SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE (m<sup>2</sup>)</b>
ESTACIÓN DE BOMBEO			119,49
B1	342.725	3.101.412	
B2	342.738	3.101.421	
B3	342.744	3.101.413	
B4	342.741	3.101.413	
B5	342.409	3.101.091	
B6	342.406	3.101.092	
B7	342.408	3.101.094	
B8	342.405	3.101.096	
B9	342.407	3.101.100	